

## “Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental”



La Ley No. 25831 o de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentre en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional como Provincial, Municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también entre entes antárticos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

La información ambiental queda definida por esta ley como: *“toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable”*. El acceso a dicha información es libre y gratuito, salvo aquellos gastos vinculados a los recursos que se hayan tenido que utilizar para entregar la información solicitada. La solicitud de la información deberá ser presentada ante quien corresponda, especificando la información requerida y la identificación de quien la solicite.

¿Quiénes están obligados a brindar esta información? Estarán obligados según la ley los organismos públicos, los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Las causas por las que la información solicitada puede llegar a ser denegada son las siguientes:

1. Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;





2. Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;
3. Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual;
4. Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales;
5. Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados;
6. Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión;
7. Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.

El plazo que tiene el organismo donde se solicita la información para hacer entrega de la misma, es de 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Se consideran como infracciones a esta ley de parte de los organismos donde se solicite la información: la obstrucción, la falsedad, el ocultamiento, la falta de respuesta en el plazo establecido, la denegatoria sin ningún tipo de justificación a brindar la información solicitada, y todo acto u omisión que, sin causa justificada afecte el regular ejercicio del derecho que establece esta ley.

